

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO CENTRAL
RESOLUCIÓN PR N° 337/14

Asunción, 11 de abril de 2.014

QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA INDEMNIZACIÓN POR RETIRO Y PARA LAS GRATIFICACIONES POR JUBILACIÓN.

VISTO.

La Ley N° 5.142/14 – Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014; el Decreto Reglamentario N° 1100/14; el Memorandum DGE/RH/020/2014 del 23 de enero del 2.014; la Nota Interna DGE/0128/2014 del 23 de enero del 2.014; la Nota Interna DJU/193/2014 del 24 de febrero del 2.014; y,

CONSIDERANDO.

Que la Institución otorga a los funcionarios una **INDEMNIZACIÓN** en caso de **RETIRO VOLUNTARIO DE LA ACTIVIDAD LABORAL**, habiéndose fijado (Resolución PRE N° 099/13), como requisitos tener dos (2) años de antigüedad en la empresa como mínimo, y no tener reunidos los requisitos de la Jubilación Ordinaria o Proporcional otorgadas por el Seguro Social – IPS; habiéndose fijado la escala de dicha Indemnización como sigue:

- 24 Salarios Diarios por cada año de servicio, para el personal que renuncia cuando se halla a menos de doce (12) meses de acceder a la Jubilación Ordinaria o a la Proporcional; y
- 30 Salarios Diarios por cada año de servicio, cuando renuncia hallándose a más de doce (12) meses de acceder a las referidas jubilaciones;

Que al mismo tiempo, se otorga una **GRATIFICACION POR EDAD AVANZADA**, cuando el funcionario se acoge a la jubilación proporcional – Ley N° 4.290/11 (65 años de edad cumplidos y un mínimo de 15 años de aportes); conforme lo disponen la Resolución PRE N° 403/13 y su modificatoria Resolución PR N° 458/13 que cuantifica dicho beneficio en 12 (doce) veces el último salario total percibido;

Que finalmente, también se otorga una **GRATIFICACIÓN ESPECIAL** prevista en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito con el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos – SITRAPPAR, homologado en fecha 11 de noviembre de 1.999, Art. 103°, al trabajador que concluya la relación laboral por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria y que haya prestado servicios a la empresa por lo menos por ocho (8) años; habiéndose cuantificado dicho beneficio en seis (6) veces el último salario;

Que en resumen, en casos de **RETIRO DE LA ACTIVIDAD LABORAL**, la empresa cuenta con tres regímenes aplicables:

- **INDEMNIZACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE LA ACTIVIDAD LABORAL**, equivalente a 24 Salarios Diarios por año de servicio cuando al funcionario le restan menos de doce (12) meses para jubilarse; y de 30 Salarios Diarios por año de servicio cuando al funcionario le restan más de doce (12) meses para jubilarse;
- **GRATIFICACIÓN POR EDAD AVANZADA**, equivalente a los 12 últimos salarios cuando ya obtuvo la Jubilación Proporcional – Ley N° 4.290/11, con 65 años de edad y desde 15 años de aportes;

MISIÓN "Suministrar Hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado, contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay"



RESOLUCIÓN PR N° 337/14

Asunción, /4 de abril de 2.014

- **GRATIFICACIÓN ESPECIAL** equivalente a los 6 últimos salarios cuando se acoja a la Jubilación Ordinaria – Ley N° 98/92, con 25 años de aportes y 60 años de edad, o con 30 años de aportes y desde 55 años de edad;

Que los referidos beneficios, contenidos en tres reglamentaciones diferentes deben ser armonizadas entre sí y con las Normas y Procedimientos establecidos en el Decreto N° 1.100/14 – Que Reglamenta la Ley N° 5.142/14 – Que Aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.014, y demás disposiciones legales pertinentes;

Que el Presupuesto de Gastos – Ejercicio Fiscal 2.014, prevé recursos para el pago de estos beneficios en el Objeto de Gastos 845 – Indemnizaciones; en el Objeto de Gasto 133 – Gratificaciones y Bonificaciones; y en los Rubros 199 (otros Gastos del Personal) y/o 123 y 125 (Horas Extras y Adicionales, en el caso de incluirse estos conceptos en la liquidación final), del Presupuesto de Petróleos Paraguayos – PETROPAR, Ejercicio 2.014;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1.182/85, modificada por la Ley N° 2.199/03, determina como atribución del Presidente la facultad de establecer normas de dirección y administración, por tanto, en uso de sus facultades legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

RESUELVE

- Art. 1°.-** Aprobar el Reglamento Administrativo para el otorgamiento de la indemnización por retiro voluntario anticipado, y de las gratificaciones por jubilación otorgadas al Personal nombrado de Petróleos Paraguayos – PETROPAR, como sigue:

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO

DE LA INDEMNIZACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE GRATIFICACIONES POR JUBILACIÓN.

BENEFICIOS

1. **Indemnización por Retiro Voluntario Anticipado.** Se otorgará al funcionario que opte por retirarse anticipadamente de la empresa, conforme propuesta o invitación realizada por la Presidencia.
 - a. No podrán ser invitados los funcionarios que en presente ejercicio 2.014 reúnan los requisitos de edad y aportes exigidos para la Jubilación Ordinaria completa – Ley N° 98/92 – 100% de haber jubilatorio (con 25 años de aportes y 60 años de edad).
 - b. Podrán ser invitados los funcionarios que ya tengan reunidos los requisitos para la Jubilación Ordinaria Incompleta – Ley N° 98/91 – 80% de haber jubilatorio (desde 55 años de edad y 30 años de aportes), o para la Jubilación Proporcional – Ley N° 4.290/11 – 60% de haber jubilatorio (65 años de edad y desde 15 años de aportes), siempre que se encuentren en actividad y a la fecha de la presente Resolución aún no las hayan solicitado.



Asunción, *11* de abril de 2.014

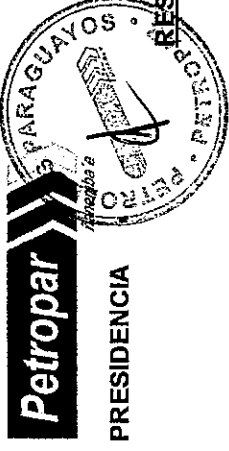
- c. La Indemnización por Retiro Voluntario Anticipado será igual a 30 (treinta) salarios diarios por cada año de servicio para el funcionario, conforme lo dispone el Artículo 94° del Decreto N° 1.100/14 - Que reglamenta la Ley N° 5.142/14, Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.014.
2. **Gratificación Especial por Jubilación Ordinaria** – Ley N° 98/92. Se otorgará al funcionario que conforme al artículo 103° del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (SITRAPPAR/1.999), se acoja a la Jubilación Ordinaria Completa – 100% de Haber Jubilatorio (con 25 años de aportes y 60 años de edad) o a la Jubilación Ordinaria Incompleta – 80% de haber Jubilatorio (con 30 años de aportes y desde 55 años de edad), y que tenga reunidos un mínimo de ocho (8) años de servicios en PETROPAR. La Gratificación Especial por Jubilación Ordinaria Completa o Incompleta – Ley N° 98/92, será equivalente a la sumatoria de los seis (06) últimos salarios percibidos.
3. **Gratificación por Jubilación por Edad Avanzada** – Ley N° 4.290/11. Se otorgará al funcionario que haya accedido a la Jubilación Proporcional – Ley N° 4.290/11 – 60% de Haber Jubilatorio (desde 15 años de aportes y 65 años de edad) y que haya reunido un mínimo de ocho (8) años de servicios en PETROPAR. La Gratificación por Jubilación Proporcional – Ley N° 4.290/11, será equivalente a la sumatoria de los doce (12) últimos salarios percibidos.
4. **Base de Cálculo.** Los beneficios autorizados precedentemente se determinarán sobre el promedio de todo lo percibido por el funcionario en los últimos 6 (seis) meses anteriores al mes de solicitud, incluyendo los beneficios complementarios al sueldo presupuestado dentro del Anexo del Personal (Bonificaciones, Antigüedad, Peligrosidad, Bonificación Grado Académico), más las remuneraciones por Gastos de Representación, Bonificación por Responsabilidad en el Cargo, Bonificaciones Responsabilidad por Gestión Administrativa y Presupuestaria, remuneración extraordinaria y adicional.

PROCEDIMIENTOS

1. Indemnización por Retiro Voluntario Anticipado.

- a. **Propuesta.** La Presidencia invitará a los funcionarios que se adecuen a los criterios establecidos en este Reglamento, a solicitar el beneficio. Quienes acepten la propuesta presentarán la Nota de Renuncia a la Institución, llenarán el Formulario de Solicitud de Indemnización y lo presentarán a la Secretaría General de la empresa, acompañando copia autenticada de la Cédula de Identidad.
- b. **Informes.** En base a lo previsto en la Cláusula precedente, la Dirección de Gestión Empresarial procederá a:

Historia Laboral. Verificar el Historial Laboral en la Administración Pública del solicitante, a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones previstas en este Reglamento, en concordancia con el artículo 94° del Decreto N° 1.100/14, reglamentario de la Ley N° 5.142/14 - Que Aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.014;



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR N° 337/14

Asunción, 11 de abril de 2.014

Calculo de Beneficios Laborales. Calcular el agualdo proporcional, vacaciones causadas y proporcionales, otros beneficios laborales que perciba el funcionario como complemento de su salario;

Calculo de la Indemnización. Calcular el Monto de la Indemnización que correspondería; y

Planilla Preliminar de Beneficiarios. Elaborar la Planilla Preliminar de Solicitantes e Indemnizaciones, y elevarla a consideración de la Presidencia para la elaboración de la Planilla Definitiva.

Planilla Definitiva. Formulada la Planilla Definitiva, con los informes y liquidaciones adjuntos, remitirá la misma a verificación legal y reglamentaria de la Dirección Jurídica, y a verificación presupuestaria de la Dirección Financiera, a efectos del pago del beneficio.

2. Gratificación Especial por Jubilación Ordinaria – Ley N° 98/92.

- a. **Solicitud.** El funcionario que presente renuncia a la Institución para acogerse al beneficio jubilatorio, adjuntará a su Nota de Renuncia el Formulario de Solicitud de Gratificación Especial por Jubilación Ordinaria;
- b. **Determinación.** La Dirección de Gestión Empresarial calculará el Monto de la Gratificación en base a lo previsto en los artículos 2 y 4 de este Reglamento;
- c. **Pago.** La Gratificación se hará efectiva una vez que el funcionario presente a la empresa copia autenticada de la Resolución del Instituto de Previsión Social por la que se le concede el beneficio jubilatorio, o la constancia correspondiente, y se encuentren agregados los dictámenes favorables de la Dirección Financiera y de la Dirección Jurídica de la Institución.

3. Gratificación por Jubilación por Edad Avanzada – Ley N° 4.290/11.

- a. **Solicitud.** El funcionario que presente renuncia a la Institución para acogerse al beneficio jubilatorio, adjuntará a su Nota de Renuncia el Formulario de Formulario de Solicitud de Gratificación por Jubilación por Edad Avanzada;
- b. **Determinación.** La Dirección de Gestión Empresarial calculará el Monto de la Gratificación en base a lo previsto en los artículos 3 y 4 de este Reglamento;
- c. **Pago.** La Gratificación se hará efectiva una vez que el funcionario presente a la empresa copia autenticada de la Resolución del Instituto de Previsión Social por la que se le concede el beneficio jubilatorio, o la constancia correspondiente, y se encuentren agregados los dictámenes favorables de la Dirección Financiera y de la Dirección Jurídica de la Institución.

Art. 2°.-

Disponer que todos los pagos en concepto de Indemnización por Retiro Voluntario Anticipado o por Gratificación previstos en el Reglamento aprobado por la presente Resolución, serán autorizados por Resolución de la Presidencia, conforme a las

MISIÓN "Suministrar Hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado, contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay"

Petropar

PRESIDENCIA



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCIÓN PR N° 337/14

Asunción, 11 de abril de 2.014

disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99, Ley N° 5.142/14 y Decreto N° 1.100/11.

Art. 3°.-

Imputar las erogaciones previstas en esta Resolución, como sigue:

1. Gratificación por Jubilación Proporcional – Ley N° 4.290/11; Objeto de Gasto 133 – Gratificaciones y Bonificaciones; y/o 199 – Otros Gastos del Personal; y/o 123 y 125 – Horas Extras y Adicionales, del Presupuesto de Petróleos Paraguayos – PETROPAR, Ejercicio 2.014.
2. Indemnización por Retiro Anticipado: Imputar al Objeto de Gasto 845 – Indemnizaciones del Presupuesto de Petróleos Paraguayos – PETROPAR, Ejercicio 2.014.

Art. 4°.-

Aprobar los formularios Anexos a la presente Resolución.

Art. 5°.-

Dejar sin efecto la Resolución PRE N° 403/13 del 05 de marzo del 2.013 y la Resolución PR N° 458/13 del 21 de noviembre del 2.013, así como todas las reglamentaciones precedentes sobre la misma materia.

Art. 6°.-

Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Econ. FLEMING R. DUARTE RAMOS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)